

Exoneración de alimentos N° 25755420330012-01-2022-01003-00 REF: INTERPONGO
RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 27 FEBRERO 2023

ARTURO ROJAS <ronnyr1625@yahoo.com.co>

Vie 03/03/2023 10:19

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DATOS DE PROCESO

JURISDICCIÓN: JUEZ FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

PROCESO: Exoneración de alimentos N° 25755420330012-01-2022-01003-00

REF: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE

NOMBRE (s) RONI ARTURO ROJAS JIMÉNEZ

DEMANDADOS

NOMBRE (s) RONALDO ALBRIN ROJAS BUITRAGO

FRANK ANDERSON ROJAS BUITRAGO

Correo electrónico: ronnyr1625@yahoo.com.co

Anexo. En PDF,

Anexos, MEMORIAL INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN

Señor:
JUEZ DE FAMILIA SOACHA (Cundinamarca)
 E. S. D.

ASUNTO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 2022-1003

DEMANDANTE: RONI ARTURO ROJAS JIMÉNEZ
DEMANDADOS: RONALDO ALBRIN ROJAS BUITRAGO Y
FRANK ANDERSON ROJAS BUITRAGO

RONI ARTURO ROJAS JIMÉNEZ, actuando en calidad de demandante y en calidad de abogado en el proceso de la referencia, estando dentro del término me permito interponer recurso de **REPOSICION**, contra su auto de fecha 27 de febrero de 2023, notificado por estado el día 28 de febrero de 2023, lo anterior con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto emitido por su señoría de fecha 27 de febrero de 2023, notificado por estado el día 28 de febrero de 2023, en el título **RESUELVE** numeral segundo (transcribo):

*"...**SEGUNDO.** se cita a las partes y apoderados judiciales, para que comparezcan el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS 2:00P.M.**, a fin de llevar a cabo, audiencia de qué trata el artículo 397 de Código General Del Proceso.
 ..."*

Su señoría fija fecha para el 28 de noviembre de 2023, sin tener en cuenta que dentro del proceso que nos ocupa **no existen pruebas que practicar, las excepciones presentadas se basan en la misma excepción previa la cual fue decretada NO PROBADA** por su despacho mediante auto del 27 de febrero del 2023, no quedando de esta manera pruebas que practicar, pudiendo su señoría dictar sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso (transcribo parte):

" ...

Artículo 278. Clases de providencias

Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

...

En cualquier estado del proceso, el juez deberá

dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

...
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
..." (lo resaltado es por mi para que se tenga en cuenta).

Es por lo anterior que le solicito a su señoría:

PRIMERO: Se sirva dictar sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del Código General del proceso, lo anterior por cuanto no existen pruebas que practicar.

SEGUNDO: En caso de no ser de recibo lo anterior le solicito a su señoría se sirva fijar una fecha más pronta a la señalada por su despacho (28 de noviembre de 2023).

Del señor Juez



RONI ARTURO ROJAS JIMÉNEZ
C.C.Nº 19.481.976 de Bogotá
T.P Nº 256.734 del C S Judicatura